



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 116 -2021-MDS

Sachaca, 21 de Abril del 2021

VISTOS:

La Carta N° 018-2021-CSM, el Informe N° 018-2021/SUP/DHDCC, el Oficio N° 068-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Carta N° 026-2021-CSM, el Informe N° 024-2021/SUP/DHDCC, el Informe N° 123-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la Hoja de Coordinación N° 00028-2021-GPPYR-MDS de Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, el Informe N° 127-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Dictamen N° 071-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 562-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Carta N° 018-2021-CSM el Representante Común del Consorcio Supervisor Madara hace llegar el Informe N° 018-2021/SUP/DHDCC, Informe de Supervisión que da conformidad al Expediente Técnico de Adicional de Obra con Deductivo Vinculante N° 2 de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. El Milagro de Fátima - CIRCA, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa" que fue presentado por la contratista Consorcio Acuario mediante Carta N° 020-2020-CA, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

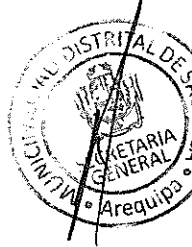
Que, mediante el Oficio N° 068-2021-GDUI-MDS Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala que ha efectuado la revisión del expediente técnico en mención presentado por el Consorcio Acuario, encontrando incompatibilidad de los diseños de elementos estructurales respecto al estudio de suelos lo que ha motivado requerir al consultor del expediente técnico la verificación del desplante de la cimentación de estructuras y del diseño de muros de contención y zapata del Adicional, lo que ha sido resuelto en la Carta N° 008-2021-CCPSAC/MDS de parte de Constructores & Consultores Platinum S.A.C.; asimismo, se han encontrado observaciones detalladas en el Anexo 01 que se adjunta, por lo que la solicitud de aprobación del expediente en mención queda observada, debiendo incorporar en el expediente técnico del Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 dichos documentos.

Que, mediante la Carta N° 026-2021-CSM el Representante Común del Consorcio Supervisor Madara hace llegar el Informe N° 024-2021/SUP/DHDCC, Informe de levantamiento de Observaciones hechas al Adicional con Deductivo Vinculante N° 02 de la obra mencionada, que fue presentado por la contratista mediante Carta N° 022-2021-CA, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Hoja de Coordinación N° 00028-2021-GPPYR-MDS Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización señala que el monto solicitado para el adicional es de S/ 371,591.32, es decir sería el 8.28% del total del contrato, por consecuencia no sobrepasa el 15% que la Ley de Contrataciones indica, por tanto, se otorga la disponibilidad presupuestal para el adicional del proyecto en mención, de la siguiente manera: Rubro: Canon, Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones. Monto: S/ 371,591.32. Meta: Mejoramiento del servicio educativo en la I.E. El Milagro de Fátima - CIRCA, distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa. Para otorgar la disponibilidad presupuestal, se debe haber incrementado el monto de inversión en el sistema Invierte.Pe., agregando que como lo indica el Proveído N° 417-2021-GDUI-MDS el presupuesto se tomara del Proyecto Construcción del Ambiente Complementario en el Comedor y Lavandería para trabajadores de la Municipalidad Distrital de Sachaca y que aún no se realizará la certificación ya que se rebajará el presupuesto del proyecto del comedor, mediante modificación presupuestal tipo 003.

Que, mediante el Informe N° 127-2021-GDUI-MDS Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señala que contando con la opinión favorable del Consorcio Supervisor Madara, responsable de la Supervisión de Obra y el Consultor del Expediente Técnico Constructores & Consultores Platinum S.A.C. sobre la solución técnica propuesta en el adicional de obra, es de la opinión que es procedente la aprobación del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, solicitando que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el Adicional N° 02 de Obra por el monto de S/ 391,002.36 y autorizar su ejecución con pagos mediante valorizaciones de obra, Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 de Obra por el monto de S/ 19,411.04, ambos del Contrato N° 00025-2020-SGL-GAF-MDS, Disponer que el Consorcio Acuario presente la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación adicional de obra, para la suscripción de la Adenda del contrato de obra, debiendo encargarse a Gerencia de Administración y Finanzas que realice las acciones conducentes para la suscripción de la Adenda al contrato de obra.

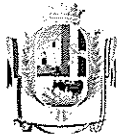
Que, mediante el Dictamen N° 071-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el TUO de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. 82-2019-EF señala: Artículo 34. Modificaciones al contrato. 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. El Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S. 344-2018-EF señala: Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del





expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. De los antecedentes alcanzados, aparece efectivamente el Informe N° 127-2021-GDUI/MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura que da cuenta del cumplimiento de los requisitos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando que: La necesidad de ejecutar las obras del Adicional N° 02 de obra correspondiente a la construcción de muros de contención en los bloques I-A y I-B, se ha registrado en el Asiento 84 del cuaderno de obra del Residente de obra de fecha 06 de febrero de 2021, ratificada por el Supervisor de obra en el asiento 87 de fecha 09 de febrero del 2021, seguidamente la necesidad del cambio de diseño en la cimentación del Bloque 3-B y muros de contención en los Bloques 3-A y 3-B, se ha registrado en el Asiento 91 del cuaderno de obra del Residente de obra de fecha 12 de febrero del 2021, ratificada por el Supervisor de obra en el Asiento 98 de fecha 17 de febrero del 2021, por lo que se cumple con el numeral 205.2 del artículo 205 del D.S. 344-2018-EF (Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado). Respecto al Asiento 84 del cuaderno de obra del Residente de obra de fecha 06 de febrero del 2021, la Supervisión a cargo del Consorcio Supervisor Madara mediante Carta N° 013-2021-CSM recepcionada por la Municipalidad Distrital de Sachaca el 08 de febrero del 2021, que contiene el Informe N° 013-2021-SUP/DHDCC del Ing. Dante Hernán del Castillo Churata – Supervisor de la obra, presenta el Informe Técnico de Ratificación de la necesidad de la Prestación del Adicional solicitada en el Asiento N° 84 del cuaderno de obra. Respecto al Asiento 91 del cuaderno de obra del Residente de obra de fecha 12 de febrero del 2021, la supervisión a cargo del Consorcio Supervisor Madara mediante Carta N° 015-2021-CSM de fecha 17 de febrero del 2021, que contiene el Informe N° 015-2021-SUP/DHDCC del Ing. Dante Hernán del Castillo Churata – Supervisor de obra, presenta el Informe Técnico de Ratificación de la necesidad de la prestación del Adicional solicitada en el Asiento 91 del cuaderno de obra, de lo cual se cumple con el numeral 205.2 del artículo 205 del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado). La Supervisión de obra Consorcio Supervisión Madara mediante Carta N° 018-2021-CSM con registro 1332 de fecha 02 de marzo del 2021 que contiene el Informe N° 018-2021/SUP/DHDCC del Ing. Dante Hernán del Castillo Churata – Supervisor de obra, presenta a la entidad la conformidad del expediente técnico antes citado, solicitando la aprobación del Adicional N° 02 de obra por el monto de S/ 319,148.98 y el Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 6,643.87 con una incidencia de 6.97% con lo que se cumple el Numeral 205.4 del artículo 205 del D.S. 344-2018-EF (Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado). La Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura mediante Oficio N° 068-2021-GDUI-MDS comunica a Consorcio Supervisión Madara – Supervisión de obra, la integración en el Adicional N° 02 la documentación adjunta en la Carta 008-2021-CCPSAC/MDS de Constructores & Consultores Platinum SAC (consultor técnico) y el Anexo 01 de observaciones al Adicional y Deductivo Vinculante N° 02. La Contratista Consorcio Acuario mediante Carta N° 022-2020-CA presenta a la supervisión de obra el informe N° 10-2021-CA-MDS de Residencia de obra, de absolución de observaciones al Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de obra y el expediente técnico del mismo. La Supervisión de obra Consorcio Supervisión Madara mediante Carta N° 026-2021-CSM de fecha 05 de abril del 2021 presenta el Informe N° 024-2021/SUP/DHDCC del Ing. Dante Hernán Castillo Churata – Supervisor de obra, el que da la conformidad al levantamiento de observaciones y al expediente técnico presentado por la Contratista Consorcio Acuario con documento de la referencia d) (Carta N° 22-2021-CA de fecha 29 de marzo del 2021) del Adicional N° 02 por el monto de S/ 391,002.36 y Deductivo Vinculante N° 02 por el monto de S/ 19,411.04 resultando un Presupuesto Adicional con incremento presupuestal de S/ 371,591.32, resultando una incidencia acumulada del 14.78% del monto del contrato de obra incluyendo el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 aprobado con anterioridad, recomendando la aprobación correspondiente. El consultor del expediente técnico del proyecto a través de la empresa Constructores & Consultores Platinum SAC mediante Carta 012-2021-CCPSAC/MDS recepcionada con registro N° 2335 de fecha 13 de abril del 2021, en respuesta al Oficio N° 106-2021-GDUI-MDS de fecha 07 de abril del 2021 de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02. El mismo Informe N° 127-2021-GDUI/MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura sustenta la necesidad del Adicional N° 02 y Deductivo N° 02. Adicionalmente, encontramos en los antecedentes que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante Hoja de Coordinación N° 000028-2021-GPPYR-MDS ha otorgado disponibilidad presupuestal para el adicional de la obra que nos ocupa, indicando que se encuentra dentro del porcentaje permitido. De modo tal, que encontramos que en el presente procedimiento se han observado las normas anteriormente citadas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no siendo de competencia de esta Gerencia pronunciarse sobre aspectos técnicos ni cálculos matemáticos y/o financieros que contiene el expediente; por lo que corresponde se emita la Resolución de Alcaldía que ha de pronunciarse sobre los supuestos contenidos en las conclusiones del Informe N° 127-2021-GDUI/MDS ya mencionado. En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede que se emita Resolución de Alcaldía que Apruebe el Adicional N° 02 de obra por el monto de S/ 391,002.36 y autorizar su ejecución con pagos mediante valorizaciones de obra, Aprobar el Deductivo Vinculante N° 02 de obra por el monto de S/ 19,411.04, ambos del Contrato N° 00025-2020-SGL-GAF-MDS, ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. El Milagro de Fátima – CIRCA, Distrito de Sachaca-Arequipa-Arequipa", Disponer que Consorcio Acuario presente la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación adicional de obra, para la





Municipalidad Distrital
SACHACA

281

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

suscripción de la Adenda del contrato de obra y Encargar a Gerencia de Administración y Finanzas que realice las acciones necesarias para la suscripción de la Adenda del contrato de obra.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL N° 02 DEL CONTRATO N° 00025-2020-SGL-GAF-MDS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. EL MILAGRO DE FÁTIMA-CIRCA, DISTRITO DE SACHACA- AREQUIPA - AREQUIPA" POR EL MONTO DE S/ 391,002.36 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOS CON 36/100 SOLES) Y AUTORIZAR SU EJECUCIÓN CON PAGOS MEDIANTE VALORIZACIONES DE OBRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE OBRA POR EL MONTO DE S/ 19,411.04 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 04/100 SOLES) DEL CONTRATO N° 00025-2020-SGL-GAF-MDS, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. EL MILAGRO DE FÁTIMA- CIRCA, DISTRITO DE SACHACA- AREQUIPA - AREQUIPA".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER QUE EL CONSORCIO ACUARIO presente la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto de la prestación adicional de obra, para la suscripción de la Adenda del contrato de obra, ENCARGÁNDOSE A GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que realice las acciones necesarias para la suscripción de la Adenda del contrato de obra.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Gerencia de Administración y Finanzas y PÓNGASE A CONOCIMIENTO del Consorcio Supervisor Madara, del Contratista Consorcio Acuario, Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA
[Signature]
Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA

[Signature]
Sr. Emilio Díaz Pinto
ALCALDE